



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

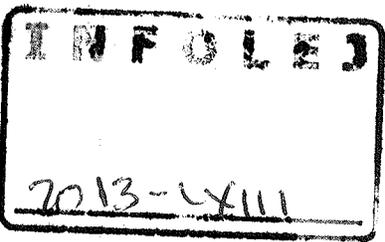
Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

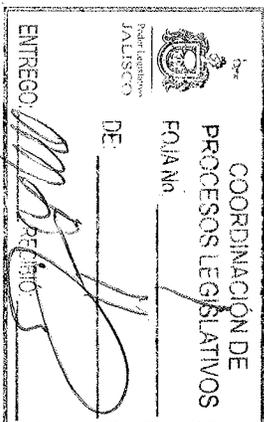
La que suscribe **Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 135, 137, 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a su elevada y distinguida consideración, la siguiente iniciativa de ley que reforma los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. La violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, además, es motivo de coordinación y vinculación interinstitucional de las áreas de atención integral, procuración y administración de justicia seguridad pública, salud, educación y de todas aquellas que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
2. El Estado ha dedicado esfuerzos institucionales para garantizar medidas de protección especiales a grupos vulnerables expuestos a un mayor riesgo de violentación de sus derechos.
3. La prevención y protección de grupos vulnerables frente a agresiones de cualquier tipo, se deberá prever también en un registro central de delincuentes que hayan sido sentenciados mediante resolución judicial por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.



05458





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

4. El registro no puede ser ni pretende ser un estigma. Estamos a favor de la reintegración, de la reeducación social, sin embargo, es menester la garantizar condiciones de seguridad para los grupos vulnerables y especialmente las mujeres, frente a la realidad social que enfrentamos; la creación y consolidación de un registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres, ayudaría a conocer los perfiles de las personas que pretenden ejercer profesiones, oficios o actividades en espacios donde puedan poner reincidir o poner en riesgo mediante un contacto habitual con los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

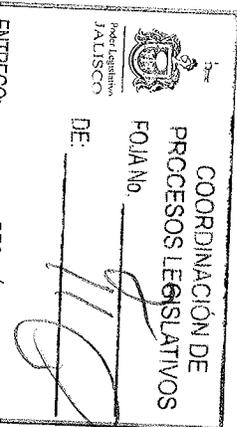
La creación de un registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres, resultaría un instrumento útil como factor estratégico de prevención y seguridad a favor de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Se pretende con ello dar seguimiento de las personas condenadas con sentencia definitiva por delitos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres en nuestro estado; dicho registro, además, podría ayudar en la colaboración de investigaciones de otras entidades federativas o a nivel internacional.

5. El registro de delincuentes, tendría carácter no público, gratuito, de uso para las autoridades y para los particulares, a través de aquéllas, cuando se solicite con causa justificada. El registro sería también, un mecanismo de alerta, que contribuya a la no victimización y a la ocurrencia de nuevas víctimas.

6. Es importante mencionar que el 14 de octubre del 2020, en la Legislatura pasada, los diputados integrantes del Grupo Parlamentaria del PRI presentaron una iniciativa de ley en la que proponían la creación de un Registro de Estatal de Agresores Sexuales; reconocemos la propuesta, sin embargo, debemos ampliar la cobertura de seguridad y prevención para los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

7. A continuación hacemos un cuadro comparativo de la reforma propuesta:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

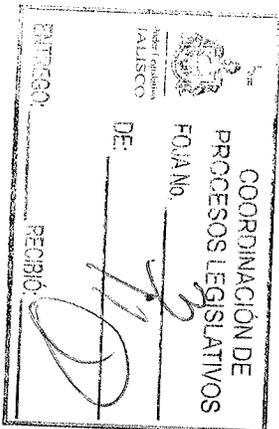
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28. [...]</p> <p>I. a la XI. [...]</p> <p>XII. Celebrar con instancias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 28. [...]</p> <p>I. a la XI. [...]</p> <p>XII. Celebrar con instancias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XIII. Implementar y operar el Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres; y</p> <p>XIV. las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>Archivo 28 Bis. [...]</p> <p>I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y</p> <p>II. [...]</p> <p>a) al e) [...]</p> <p>f) Estrategias coordinadas para la incidencia en tiempo real de las órdenes emitidas mediante técnicas</p>	<p>Archivo 28 Bis. [...]</p> <p>I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;</p> <p>II. [...]</p> <p>a) al e) [...]</p> <p>f) Estrategias coordinadas para la incidencia en tiempo real de las órdenes emitidas mediante técnicas</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

<p>de geo referenciación, en coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en video vigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del estado y municipios, respectivamente.</p>	<p>de geo referenciación, en coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en video vigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del estado y municipios, respectivamente, y</p> <p>III. Cooperar con la Fiscalía General del Estado a la integración y actualización del Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres.</p>
<p>Artículo 34. [...]</p> <p>I. a la XXII. [...]</p> <p>XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporaren en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones, y</p>	<p>Artículo 34. [...]</p> <p>I. a la XXII. [...]</p> <p>XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporaren en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones;</p> <p>XXIV. Consultar, cuando sea justificado, el Registro Estatal Único</p>

ENTREGO: _____

DE: _____

FOJANO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

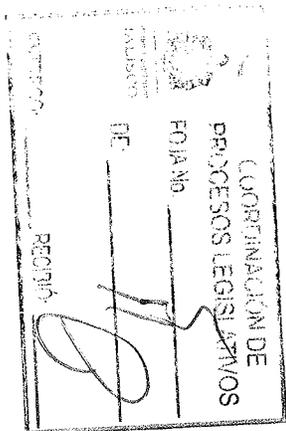
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.	de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres; y XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.
	TÍTULO CUARTO VIII DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR ACTOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y ESPECIALMENTE DE MUJERES
(sin precedente)	Artículo 65. El Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres, es un mecanismo de información reservada operado por la Fiscalía General del Estado, a disposición de las autoridades o de particulares, a través de aquéllas, cuando se justifique.
(sin precedente)	Artículo 66. La autoridad judicial competente deberá notificar a la Fiscalía General del Estado sobre los agresores que tengan sentencia firme por delitos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres. Artículos 67. La Fiscalía General del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

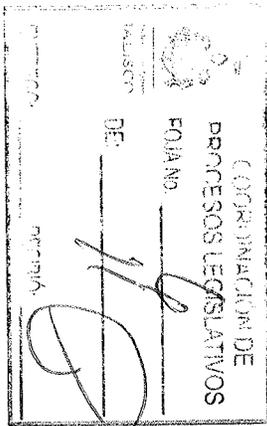
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

	<p>Estado deberá integrar el Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres con al menos:</p> <p>I. Nombre completo; II. Alias; III. Clave Única de Registro de Población; IV. Fotografía; V. Delito por el que fue condenado VI. Pena privativa de libertad estipulada; y VII. ADN</p>
(sin precedente)	<p>Artículo 68. El Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres será actualizado de manera permanente de conformidad con la información entregada por la autoridad judicial competente.</p>

Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. [...]	Artículo 11. [...]
I. a la XVI. [...]	I. a la XVI. [...]
XVII. Coadyuvar en el cumplimiento	XVII. Coadyuvar en el cumplimiento





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

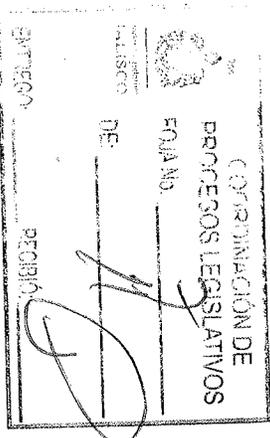
<p>de las estrategias nacionales en materia de seguridad pública, en el ámbito de su competencia; y</p> <p>XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.</p>	<p>de las estrategias nacionales en materia de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVIII. Consultar, cuando sea justificado, el Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres; y</p> <p>XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.</p>
---	--

8. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

Las repercusiones presupuestales de la presente iniciativa radican en el gasto para los recursos humanos y los insumos tecnológicos y operativos especializados que resulten necesarios para la debida implementación y funcionamiento del Registro Estatal de Agresores contra las Mujeres, los cuales serán acordes a la disponibilidad presupuestal de las dependencias competentes involucradas, hasta en tanto no se hagan las adecuaciones pertinentes en el respectivo presupuesto.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto positivo, al generar una herramienta cuyo uso por parte de las dependencias gubernamentales involucradas, permitirá brindar mayores condiciones de seguridad y será un factor importante para salvaguardar la seguridad integral de las mujeres en nuestra entidad.

Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 28, 28 BIS Y 34, SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR ACTOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y ESPECIALMENTE DE MUJERES Y LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67 Y 68 A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, Y REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON EL OBJETO DE CREAR EL REGISTRO ESTATAL DE AGRESORES.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 28, 28 Bis y 34 y se adiciona el Capítulo Cuarto denominado Del Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por Actos Cometidos en Contra de la Integridad o los Derechos de los Grupos Vulnerables y especialmente de mujeres y los artículos 65, 66, 67 y 68, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 28. ...

I. a la XI. ...

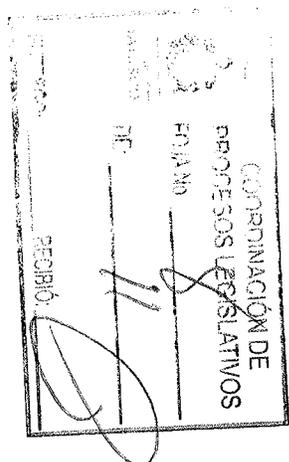
XII. Celebrar con instancias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Implementar y operar el Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres; y

XIV. las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Archivo 28 Bis. ...

I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

II. ...

a) al e) ...

f) Estrategias coordinadas para la incidencia en tiempo real de las órdenes emitidas mediante técnicas de geo referenciación, en coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en video vigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del estado y municipios, respectivamente, y

III. Cooperar con la Fiscalía General del Estado a la integración y actualización del Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres.

Artículo 34. ...

I. a la XXII. ...

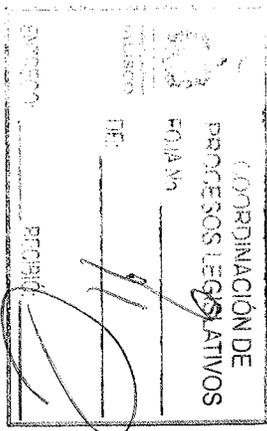
XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporaren en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones;

XXIV. Consultar, cuando sea justificado, el Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres; y

XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR ACTOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y ESPECIALMENTE DE MUJERES





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

Artículo 65. El Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres, es un mecanismo de información reservada operado por la Fiscalía General del Estado, a disposición de las autoridades o de particulares, a través de aquéllas, cuando se justifique.

Artículo 66. La autoridad judicial competente deberá notificar a la Fiscalía General del Estado sobre los agresores que tengan sentencia firme por delitos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres.

Artículos 67. La Fiscalía General del Estado deberá integrar el Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres con al menos:

- I. Nombre completo;
- II. Alias;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Fotografía;
- V. Delito por el que fue condenado
- VI. Pena privativa de libertad estipulada; y
- VII. ADN

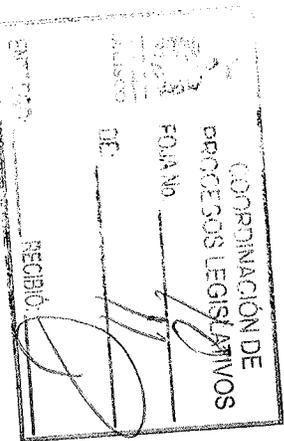
Artículo 68. El Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres será actualizado de manera permanente de conformidad con la información entregada por la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Coadyuvar en el cumplimiento de las estrategias nacionales en materia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez en la que propone la reforma a los artículos 28, 28 bis y 34, adiciona el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y reforma el artículo 11 de Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de crear registro estatal único de personas sentenciadas mediante resolución judicial por actos cometidos en su contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente las mujeres.

de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Consultar, cuando sea justificado, el Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres; y

XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado deberá integrar, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, el Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por actos cometidos en contra de la integridad o los derechos de los grupos vulnerables y especialmente de mujeres.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones, Palacio Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, 14 de noviembre de 2022.

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez

